



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00719** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II –PROPIEDAD HORIZONTAL–**, en contra de **ZORAIDA FORERO BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'768.000,00, por concepto de treinta (30) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde enero de 2019 hasta junio de 2021 (exigibles el primer día de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. \$52.000,00, por concepto de una cuota causada, vencida y no pagada en diciembre de 2018.

3. \$190.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas de parqueadero (\$16.000, \$57.000, \$57.000 y \$60.500), exigibles el 1 de abril de 2014, 1 de diciembre de 2018, 1 de enero y 1 de febrero de 2019, respectivamente.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa certificación allegada por el administrador de la copropiedad.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de la pretensión No. 36 relativa a la cuota de presentación de la demanda por valor de \$60.500,00, toda vez que, de resultar viable y llegada la oportunidad procesal, para ello se fijan las agencias en derecho.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y

de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, para actuar como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>051</u> de hoy <u>15 DE JULIO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16789af5798bf2e9351d4de22224ea88f27e77da6718a2de2df3f6ee2ff673e4**

Documento generado en 13/07/2021 01:05:10 PM